



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ACUERDO No. 027 (Julio 15 de 2025)

“Por medio del cual se reglamenta la elección del Representante de los Docentes ante el Consejo Directivo de la Institución”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL-ITFIP

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 13 en su párrafo segundo del Acuerdo No. 21 del 18 de junio de 2018 “Estatuto General” y,

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Política en su artículo 69 contempla: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 29 señala que: *“La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos”*.

Que de conformidad con el Artículo 13 del Acuerdo No. 21 del 18 de junio de 2018 “Estatuto General”, el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP está integrado, entre otros miembros, por un Representante de los Docentes de la Institución.

Que el Representante de los Docentes ante el Consejo Directivo tendrá un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión, como lo consagra el artículo 20 del Estatuto General.

Que el artículo 15 del Estatuto General establece que *“El representante de los docentes del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP, debe ser un docente de tiempo completo o medio tiempo, debidamente escalafonado, con una antigüedad no inferior a dos años y no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la ley, deberá ser elegido en votación secreta por los docentes de planta, medio tiempo, ocasionales y catedráticos de la Institución”*.

Que el párrafo segundo del artículo 13 del Estatuto General dispone que el Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante acuerdo los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del respectivo periodo.

Que el actual Representante de los Docentes, quien fue elegido por dos (2) años, culminó su período el día 04 de julio de 2025, y por este motivo en observancia de las disposiciones reglamentarias previamente referenciales, se debe convocar a la elección del Representante de los Docentes ante el Consejo Directivo de la Institución.



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

En atención a las anteriores consideraciones el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Convocatoria. Convocar a los Docentes de Planta Tiempo Completo, Medio Tiempo, Ocasionales y Catedráticos de la Institución, para que, mediante votación secreta, presencial y por el sistema de tarjetón, elijan su Representante ante el Consejo Directivo. Para tal efecto, se realizará la respectiva convocatoria y se publicará en la página web institucional www.itfip.edu.co, en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscripción. Las inscripciones se llevarán a cabo de manera presencial en la Vicerrectoría Administrativa entre los días **22 al 24 de julio de 2025** desde las 9:00 A.M a las 5:00 P.M en Jornada Continua. El docente que aspire a ser elegido Representante en el Consejo Directivo, debe acreditar y aportar en el momento de inscribir su candidatura los siguientes requisitos:

- Ostentar la calidad de Docente de Planta Tiempo Completo o Medio Tiempo, debidamente escalafonado, con una antigüedad no inferior a dos años, presentando certificación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de la Institución.
- No haber sido sancionado penal (por delitos dolosos), fiscal, ni disciplinariamente.
- No estar desempeñando actividades administrativas de comisión interna o externa, en año sabático o en licencia no remunerada.
- Certificación bajo gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido y que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
- Deberá presentar el programa de gestión para el beneficio de los docentes, donde indique las actividades a desarrollar en un máximo de cinco (5) páginas.
- Fotografía 3X4

Parágrafo. La institución revisará antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los aspirantes.

Los anteriores documentos se adjuntarán a la carpeta de cada aspirante para la verificación de la Comisión Veedora. En caso de no presentar cualquiera de los documentos estipulados en el presente artículo, será causal de inadmisión de la inscripción del aspirante.

ARTÍCULO TERCERO. Conformación de la Comisión Veedora para el Proceso Electoral. Confórmese la comisión que apoyará el presente proceso electoral, la cual estará integrada por:

- a) El Jefe de la Oficina de Gestión Jurídica
- b) El Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Salud y Educación.
- c) El Decano de la Facultad de Economía, Administración y Contaduría.

La Comisión Veedora tendrá las siguientes funciones:



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los candidatos inscritos.
2. Inadmitir a los aspirantes que no cumplan con los requisitos estipulados en el Estatuto General o en el presente Acuerdo.
3. Apoyar el desarrollo de todos los aspectos logísticos y de organización de la elección del Representante de los Docentes de la Institución. De igual manera, podrá aumentar o disminuir el número de urnas en caso de considerarlo necesario.
4. Realizar el sorteo para la ubicación de los aspirantes en el respectivo tarjetón electoral, según el cronograma establecido.
5. Resolver en el momento del escrutinio sobre la calificación de los votos a efecto de determinar si estos son nulos o no, o cuando surjan dudas de su validez.
6. Resolver las reclamaciones y recursos de reposición y conceder el recurso de apelación, de ser interpuesto por los aspirantes frente al cumplimiento de tales exigencias; siendo este último resuelto por el Consejo Directivo de la Institución.
7. Sugerir al Consejo Directivo la modificación del cronograma de la elección cuando se presenten circunstancias que justifiquen tal decisión.
8. Correr traslado de la renuncia de cualquiera de los candidatos inscritos al Consejo Directivo, teniendo en cuenta que este es el órgano competente para aceptar las renunciaciones.
9. Oficiar a los diferentes Entes de Vigilancia para el acompañamiento del proceso de elección.
10. Determinar las condiciones en las cuales debe realizarse la publicidad en el período correspondiente.
11. las demás funciones que no estén otorgadas a la Comisión Veedora serán de competencia del Consejo Directivo.

ARTICULO CUARTO. Verificación de Requisitos. La Comisión Veedora del Proceso Electoral verificará entre el **25 al 28 de julio de 2025** el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante. **El 29 de julio de 2025** se publicará en la página web de la Institución el listado oficial de candidatos que cumplieron con la totalidad de los requisitos.

Parágrafo Primero. En caso de no inscribirse candidato alguno para la elección del Representante de los Docentes del ITFIP ante el Consejo Directivo, esta instancia declarará desierta la convocatoria, previo informe de la Vicerrectoría Administrativa.

Parágrafo Segundo. En caso que la convocatoria se declare desierta, el Consejo Directivo mediante Acuerdo, abrirá nuevamente la convocatoria a la elección.

ARTICULO QUINTO. Recursos. Los aspirantes que no sean admitidos, podrán presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, por escrito ante la respectiva Comisión Veedora, dentro del término del **30 de julio y el 4 de agosto de 2025**.

Parágrafo Primero. La Comisión Veedora del Proceso Electoral resolverá el recurso de reposición el **05 de agosto de 2025**. El recurso de apelación, si lo hubiere, lo decidirá el Consejo Directivo el **06 de agosto de 2025**.

Parágrafo Segundo. Los recursos no podrán ser utilizados para acreditar requisitos o anexar documentos que debieron ser presentados al momento de la inscripción o para impugnar las decisiones de la Comisión frente a las solicitudes de inscripción de otros candidatos.

ARTÍCULO SEXTO. Observaciones de la Ciudadanía. Con el fin que la ciudadanía interesada en el proceso de elección del Representante de los Docentes al Consejo Directivo del ITFIP, pueda presentar observaciones respecto del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes admitidos, lo podrá realizar dentro



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

del término comprendido entre el **30 de julio y el 4 de agosto de 2025**, las cuales serán resueltas por la Comisión Veedora el **05 de agosto de 2.025**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicación de Listado Definitivo de Admitidos. Una vez resueltos los recursos correspondientes o vencido el término concedido para interponerlos, la Comisión Veedora del Proceso Electoral procederá a emitir la lista definitiva de admitidos el **08 de agosto de 2025**, la cual se publicará en la página web de la Institución.

ARTÍCULO OCTAVO. Los candidatos admitidos podrán iniciar su publicidad y dar a conocer su programa del **09 al 15 de agosto de 2.025**.

Parágrafo Único. Los Docentes de Planta Tiempo Completo, Medio Tiempo, Ocasionales y Catedráticos de la Institución podrán realizar manifestaciones de apoyo o respaldo público a cualquiera de los aspirantes.

ARTICULO NOVENO. Para el depósito de los votos se dispondrá de la ubicación de tres (3) urnas en la Sede Principal de El Espinal, una (1) urna en la Sede de ampliación de Ibagué, sede de Chaparral y sede Venadillo; donde podrán ejercer su derecho al voto los Docentes de Planta Tiempo Completo, Medio Tiempo, Ocasionales y Catedráticos de la Institución, entre las 08:00 A.M hasta las 8:00 P.M en jornada continua.

Cada una de las sedes donde se ofertan los programas académicos, como Ibagué, Chaparral y Venadillo, se dispondrán para este ejercicio electoral.

Los docentes podrán ejercer su derecho al voto en cualquiera de la Sedes autorizadas, sin importar la sede en que se encuentren asignados académicamente. El candidato que obtenga el mayor número de votos a su favor, será declarado electo como Representante de los Docentes por parte del Secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO DÉCIMO. Cuando dos (2) o más candidatos a ser elegidos como Representante de los Docentes ante el Consejo Directivo, obtuvieren igual número de votos, se hará la elección al azar, Introduciendo en una urna el total de los votos sufragados por los candidatos empatados, procediendo la Secretaría del Consejo Directivo a extraer un tarjetón, declarándose elegido el candidato que señale el tarjetón extraído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría del Consejo Directivo y la Comisión Veedora del Proceso Electoral comunicará la designación de los Jurados de Votación el **14 de agosto de 2.025**.

La Secretaría del Consejo Directivo y la Comisión Veedora del Proceso Electoral seleccionarán los jurados del personal de funcionarios administrativos y docentes de planta, así como de los docentes ocasionales, catedráticos, contratistas y estudiantes de la Institución.

Los jurados elaborarán un acta de escrutinio en la cual harán constar los resultados de la elección.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Listado de Votantes. El Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano generará a más tardar el **15 de agosto de 2.025**, el listado de los Docentes de Planta Tiempo Completo, Medio Tiempo, Ocasionales y Catedráticos del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP. Lo anterior, con la finalidad de determinar quiénes pueden ser los posibles votantes dentro del presente proceso de elección.



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

Parágrafo Único. Los electores podrán ejercer su derecho al voto presentando su Cédula de Ciudadanía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Designación de los Testigos Electorales. Los candidatos debidamente admitidos, tienen derecho a estar representados durante el proceso de votación y escrutinio, a razón de un (1) testigo electoral debidamente acreditado para cada una de las mesas de votación ubicadas en la Sede El Espinal y en las demás Sedes.

Los Testigos Electorales deben ser Docentes de Planta Tiempo Completo, Medio Tiempo, Ocasionales y Catedráticos del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP.

Los candidatos admitidos deberán presentar al correo electrónico viceadministrativa@itfip.edu.co la relación de los testigos electorales a más tardar 13 de agosto de 2025, debiendo señalar nombres completos y documento de identidad. La correspondiente acreditación o entrega de la credencial a los testigos electorales, se realizará el día de la elección.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Funciones de los Testigos Electorales. Los testigos electorales para garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones podrán ejercer las siguientes funciones:

1. Verificar y vigilar que el proceso de votación se desarrolle en las condiciones dadas por el presente Acuerdo.
2. Formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades en los casos que considere necesario.
3. En desarrollo del conteo de votos observar la correcta calificación de cada voto.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Los testigos electorales NO podrán:

1. Reemplazar u obstaculizar la labor de los jurados de votación, ni de ninguna autoridad en el ejercicio de funciones.
2. Interferir en el normal desarrollo de los procesos electorales.
3. Hacer campaña electoral a favor de algún candidato.
4. Expresar cualquier ofensa, difamación, injuria o calumnia en contra de cualquier miembro autorizado que participe en el proceso electoral.
5. Durante la jornada electoral no podrán portar prenda de vestir o distintivo que contenga propaganda electoral o que tenga uniformidad, y solo podrán identificarse como tales a través de la correspondiente credencial o acreditación expedida por la Institución.
6. Se les prohíbe el uso de celulares, cámaras de video o fotográficas dentro del recinto de votación en la jornada electoral. Sólo podrán utilizar estos equipos tecnológicos al momento del conteo de los votos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Publicación. El presente Acuerdo se publicará en la página web institucional www.itfip.edu.co, en un diario de amplia circulación Nacional y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Autorización. Autorícese al Secretario del Consejo Directivo y a la Comisión Veedora del Proceso Electoral, para que desarrollen todos los aspectos logísticos y de organización de la elección del Representante de los Docentes de la Institución.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. El Consejo Directivo establece el siguiente cronograma durante todo el proceso:



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

| ACTIVIDAD | FECHA |
|---|---|
| Convocatoria de la Elección del Representante de los Docentes del ITFIP al Consejo Directivo | 15 al 21 de julio de 2025 |
| Inscripción de los aspirantes | 22 al 24 de julio de 2025 |
| Verificación del cumplimiento de requisitos de los aspirantes | 25 al 28 de julio de 2025 |
| Publicación del listado de admitidos | 29 de julio de 2025 |
| Presentación de observaciones de la ciudadanía con respecto al cumplimiento de los requisitos de los aspirantes | 30 de julio al 04 de agosto de 2025 hasta las 5:00 PM |
| Presentación de recursos por los aspirantes inadmitidos | 30 de julio al 04 de agosto de 2025 hasta las 5:00 PM |
| Fecha límite para resolver recurso de reposición y las observaciones de la ciudadanía | 05 de agosto de 2.025 |
| Fecha límite para resolver el recurso de apelación | 06 de agosto de 2.025 |
| Publicación de listado definitivo de aspirantes | 8 de agosto de 2025 |
| Período de Publicidad de los candidatos | 9 al 15 de agosto de 2025 |
| Sorteo de números en el tarjetón | 12 de agosto de 2025 10:00 AM |
| Designación de testigos electorales | 13 de agosto de 2025 |
| Designación de jurados de votación | 14 de agosto de 2025 |
| Publicación del listado de votantes | 15 de agosto de 2025 |
| Votaciones | 20 de agosto de 2025 |

ARTICULO DECIMO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición derogando todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Espinal-Tolima, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

La Presidenta del Consejo Directivo,

MARIA FERNANDA POLANÍA CORREA

La Secretaria del Consejo Directivo,

YULIANA ALEXANDRA GALINDO VERGARA

Proyectó Vo.Bo. Amparo Sánchez Perdomo
Asesora Jurídica ITFIP